

y queja de los vecinos

Supp

Se acordo que en consecuencia de la dha. que en diez y ocho  
de Noviembre de año proximo pasado se otorgo y ohen  
tayocho concedido por el Sr. Conregidor de la Capital, en  
abran las Panaderias de este Povo, y vede el grano que se  
necesite para el abasto de este Comun a los precios de veven  
ta <sup>xx</sup> por fanega, haciendo la cobranza de cada una luego  
que este cobrada, y regulando por la Junta segun la calidad  
ta que hazan el Sr. Oidor que deven dar las Panaderias;  
y por lo respectivo del grano que haiga de dar a los labradores  
xen, luego que se obtenga la licencia pedida, se resolbera  
el modo y forma como vedeba executar: Con informando los  
Sr. Indico, y Contador, en su executada la inminuada Ca  
licara, a que se produce cada fanega cinco y dore  
libras de pan, teniendo en consideraz. el precio de veventa  
xx por fanega que le es estado, y lo que pertenece a cada una  
de dhas libras, vede veinte y una onzas de pan por las  
panaderias que en nombre ven, a precio de veven quartos, en  
cargando a dhas Panaderias de el pan de buena calidad; A  
excepcion de lo dho. se pide <sup>en que dho.</sup> maximo, quando lo acordado sin  
los requisitos necesarios, y puesto a la R. Instruccion de trece  
ta y uno de Mayo de trecentos cinquenta y tres, no se  
conforma con lo resuelto.

Por el Sr. Indico ve ha sido la proposi. <sup>on</sup> puesta por el Sr.  
Sr. Pedro Maxim: temerado de que la R. Instruccion esta  
observada en el Decreto de la villa, y que el punto prevenido  
se ha conformatado con asistencia, y que ha sido despues  
de decretado haiga manifestado su dimento, y que en estos  
terminos la proposi. <sup>on</sup> puesta solo tiene el Concepto de apartar  
se, y excepcionalmente de lo decretado y que pueda producir  
efecto alguno favorable al Comun, a cuya necesidad actu  
al atiende la justificacion de este M. Ayuntamiento, por ex  
perimentarse en lo dho. dar por veven quatro dias y veven,  
diez y siete onzas de pan, cuyo perjuicio se remedia con lo  
decretado; y no exquiriendose por dho. Sr. Pedro Maxim los par  
ticulares que expresa ser necesarios, siendo propuestos  
con generalidad, no pueden en su clase llamar la aten